ESTATUTO SOCIAL

ASODECO

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CONCORDIA



ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CONCORDIA

ARTICULO 1º: En Concordia, Entre Ríos, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres constituyese la presente Entidad de carácter civil y de bien público que se denomina Asociación para el Desarrollo de Concordia, fijándose su domicilio legal en esta ciudad-

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 2º: Serán finalidades de esta Asociación: promover el desarrollo socio
económico y progreso general de Concordia y su zona de influencia
Propender a que ese desarrollo sea ordenado, armónico e integral a través de una
adecuada planificación
Alentar toda iniciativa que genere actividades industriales en la zona, fundamentalmente
aquellas que tiendan a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y humanos
disponibles en el medio
Preservar el medio ambiente y las condiciones de vida de sus habitantes del deterioro y
limitaciones que pudieran generar esas actividades
Generar un flujo permanente de información en apoyo de la gestión industrial, mediante
un banco estadístico que la acopie, sistematice y divulgue
Prestar asesoramiento a los miembros adherentes para un mejor logro de los objetivos
empresarios y de la comunidad
Propender el mejoramiento de las actividades existentes y alentar la creación de nuevas
empresas , mediante la adecuada asociación de personas del medio
Promover la radicación y re localización de empresas en la zona, en concordancia con lo
lineamientos expuestos precedentemente

Promover la	creaci	ón de	el Pa	raue l	Industrial	de C	oncordi	a					
frontera													
descongestion	onamie	ento	de	áreas	industr	iales	natura	les	y la	promoción	de	zona	de
Coadyuvar	con	la	acc	ión	estatal,	tend	diente	a	la	descentraliz	ació	n y	a

CAPACIDAD Y FACULTADES

ARTICULO 4º: La Asociación está asimismo capacitada para realizar trámites , peticiones, y en general cualquier gestión que haga a su objeto frente a los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, tanto con relación a su administración centralizada como a los entes autárquicos, empresas del estado, entes mixtos, cooperativas con intervención estatal, y en general cualquier persona ideal; pública, privada o mixta que deba intervenir de alguna manera ó esté relacionada con los fines de la Asociación, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no taxativa.-------

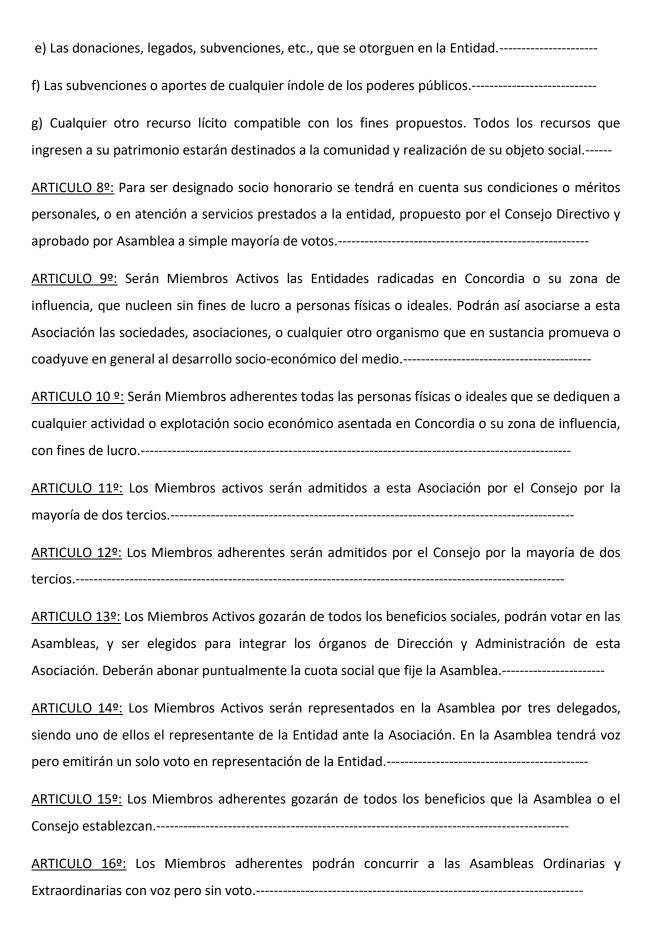
ARTICULO 5º: Se halla facultada para contraer obligaciones que tiendan a la realización de su objeto, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Entre Ríos, Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado, Banco Comercial del Norte, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco del Iguazú, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Banco Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito financieras ó de planeamiento, sean públicas ó mixtas, siendo la que antecede una enumeración meramente ejemplificativa y no taxativa.------

ARTICULO 6º: La Asociación está además facultada:

a) Para contratar a los efectos del cumplimiento de sus fines ó de los de sus miembros, toda clase
de asesoramiento, estudios, análisis, expertos, profesionales, gestores o consultores, ó hacerse
asistir de cualquier manera por personas físicas o entidades. A tal efecto puede reconocer y
abonar los honorarios, estipendios, viáticos que se convengan entre las partes, ó los que
determinen las leyes arancelarias vigentes
b) Puede contraer cualquier tipo de obligaciones para el logro de su objeto, incluso contrae
préstamos en el país o en el extranjero, otorgar o recibir fianzas, asegurando obligaciones propias
de la Asociación ó de sus miembros, dar avales y garantías a otras entidades de la misma
naturaleza ó a sus miembros, ya sean personas físicas o ideales
c) Pueden también practicar presentaciones, trámites, prestar servicios de información o
asesoramiento, hacer publicaciones, intervenir, coadyuvar, representar, gestionar o realiza
cualquier otra tarea en beneficio de sus miembros ante Entidades públicas o privadas, con el fin de
lograr medidas que favorezcan en general a Concordia y su zona de influencia, y en particular, a
cualquier persona física o ideal que sea miembro de la Asociación
d) Podrá también celebrar cualquier clase de contratos de locación o de arrendamiento de
muebles ó inmuebles, o locación de obras de servicios
e) Podrá efectuar donaciones a Instituciones sin fines de lucro públicamente reconocidas, en tanto
dichas donaciones no comprometan el estado patrimonial de la Entidad y siempre que se decida
por la mayoría de dos tercios de la Asamblea de Asociados

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7º: El patrimonio de la Asociación está constituido por:
a) Los aportes mensuales o anuales que establezcan la Asamblea para sus miembros
b) Los aportes extraordinarios de sus miembros que se establezcan por Asamblea
c) Los recursos que obtengan por la venta, locación, o cesión de sus bienes
d) La venta de sus publicaciones, trabajos, estadísticas, estudios, etc



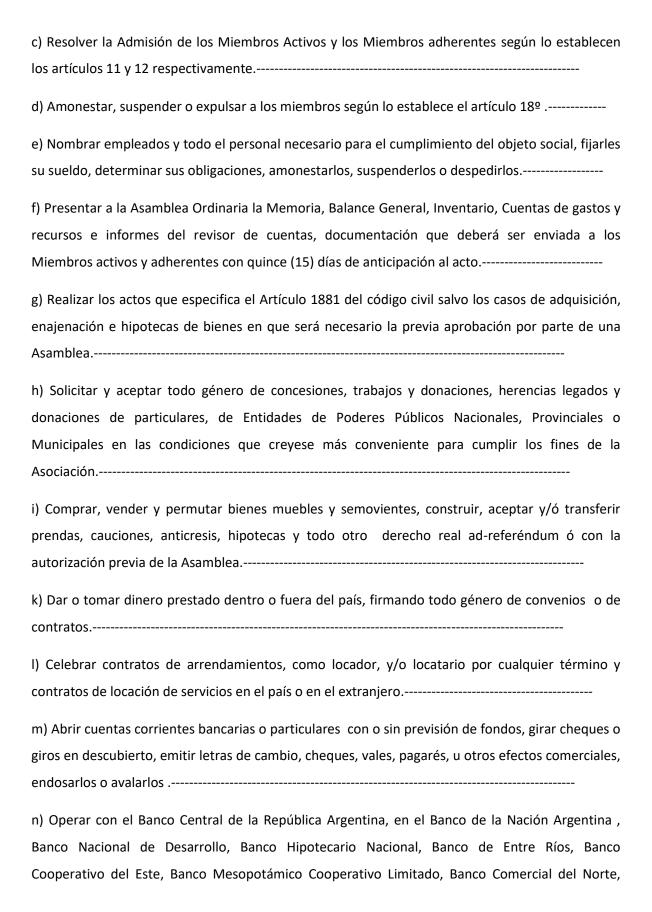
ARTICULO 17º: Los miembros que participan en forma honoraria en las deliberaciones de la Asociación no pagarán cuota social alguna
ARTICULO 18º: Los Miembros ó sus delegados, que no cumplan con las obligaciones que le
imponen estos Estatutos, que realicen actos contrarios a los fines de la Asociación , observen una
conducta inmoral o provoquen desordenes, podrán ser separadas de la Asociación por el Consejo.
El Miembro sancionado podrá apelar de lo resuelto ante la Asamblea. Cuando el sancionado sea el
delegado o representante de un Miembro activo, éste deberá reemplazarlo inmediatamente en
forma preventiva
ARTICULO 19º: El Miembro Activo o Adherente cesará en su carácter de tal, cuando haya perdido las condiciones requeridos para hacerlo
ARTICULO 20º: Son obligaciones de los Miembros Activos:
a) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos que se dicten y
Resoluciones de Asamblea Consejo y Comité Ejecutivo
b) Abonar puntualmente la cuota social que se le fije
c) Aceptar los cargos para los cuales sean designados sus delegados
d) Presentar anualmente copia de Memoria, Balance y Estado de Cuentas
ARTICULO 21º: Son obligaciones de los Miembros adherentes :
a) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos que se dicten y
resoluciones de Asambleas Consejo y Comité Ejecutivo
b) Abonar puntualmente la cuota social que se le fije
c) Aceptar las comisiones o tareas especiales para los cuales sean designados

REPRESENTACION DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD

ARTICULO 22º: La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo, un Comité Ejecutivo y controlada por sus Revisores de Cuentas (Titular y suplente).-----

<u>ARTICULO 23º:</u> El Consejo estará constituido por once consejeros titulares, los que serán elegidos por dos años, pudiendo ser reelectos, la elección se efectuará en la Asamblea General Ordinaria a

simple mayoría de sufragio. Sus funciones son indelegables, salvo caso de renuncia o licencia, en
cuya circunstancia el Miembro activo representado designará un suplente para que lo reemplace.
Serán Consejeros Honorarios el Señor Intendente Municipal de Concordia y el Presidente del
Concejo Deliberante o quien se designe al efecto
ARTICULO 24º: El consejo en su primera reunión designara entre los Consejeros al Presidente,
vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero
ARTICULO 25º: El comité ejecutivo será designado por el Consejo en su primera reunión; lo
presidirá el Presidente del Consejo y sus restantes miembros serán dos consejeros distintos a los
elegidos como vicepresidente, secretario y tesorero
ARTICULO 26º: La Comisión Revisora de Cuentas estará a cargo de un miembro titular y un
miembro suplente que serán elegidos en la Asamblea entre las personas físicas o ideales que sean
miembros adherentes de la Asociación
ARTICULO 27º: Los revisores de cuentas serán elegidos por un año por simple mayoría de votos de
los socios presentes en la Asamblea, pudiendo ser reelegidos
DEL CONSEJO
ARTICULO 28º: El Consejo dictará y pondrá en vigencia los reglamentos internos de la Asociación,
los que modificará cuando estime necesario
ARTICULO 29º: El Consejo se reunirá en forma ordinaria una vez por mes, en forma extraordinaria
cuantas veces lo considere necesario la mayoría de sus miembros o su Presidente
ARTICULO 30º: El consejo queda investido de los amplios poderes de administración para
cumplimentar cabalmente los propósitos y objetivos de la Asociación, y lo resuelto por la
Asamblea. Está facultado para ejercer la representación legal de la Asociación y administrarla con
las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones legales y de este Estatuto, pudiendo
entre otras cosas:
a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los
reglamentos, interpretándolos
b) Convocar a Asamblea



Banco de Italia y Río de la Plata, Banco del Iguazú, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco
Provincia de Buenos Aires , o con cualquier otro banco o Institución de créditos, oficiales o
particulares, ya sean nacionales, provinciales o extranjeros, aceptando sus respectivos
reglamentos
ñ) Solicitar y gestionar cartas de créditos en monedas argentinas ó extranjeras, otorgar o recibir
fianzas, asegurando obligaciones propias de la Asociación, así como celebrar contratos de
sociedad, de gestión de negocios, y contratos de seguros, pagando las primas respectivas y
recibiendo el importe de los riesgos asegurados
o) Transar cuestiones judiciales o extrajudiciales
p) Celebrar contratos de construcciones
q) Comprar y vender acciones de Entidades Nacionales ó extranjeras ó títulos del estado
r) Desempeñar toda clase de mandatos
s) Cobrar o recibir todo lo que se le deba a la Asociación
t) Nombrar Asesores
u) Hacer remisiones, conceder esperas, ó quitas de deudas
v) Conferir poderes generales ó especiales
w) Convocar a los miembros de la Asociación según lo establece el artículo № 58
ARTICULO 31º: El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal de la Asociación para la
realización de todos los actos jurídicos de administración o disposición patrimonial. Podrá delegar
esta facultad de representación legal en cualquiera de los miembros del Comité ejecutivo por acta
expresa
ARTICULO 32º: En caso de renuncia, ausencia, incapacidad, enfermedad prolongada ó muerte del
Presidente de la Asociación, será reemplazado por el vicepresidente hasta la finalización del
mandato. En caso de vacante de los demás cargos, el comité procederá a designarlos de entre los
delegados de los miembros activos
ARTICULO 33º: El Presidente deberá convocar a las Asambleas y al Conseio: firmar con el

secretario las actas de Asambleas del Consejo, y con el secretario u otro consejero que sea

ARTICULO 34º: El secretario de la Asociación refrendará la firma del Presidente en todos los actos que este realice en el ejercicio de sus atribuciones . Llevará el libro de actas del Consejo, redactará las memorias, notas y demás documentos inherentes a su función; el prosecretario colaborará con el titular en el desempeño de las funciones y lo reemplazará en los casos de ausencia, con los mismos deberes y atribuciones sin perjuicios de las funciones que pudiera encomendarle la Comisión Directiva.-

ARTICULO 36º: El Revisor de cuentas deberá examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; podrá asistir a las reuniones del Consejo cuando lo estime conveniente; deberá fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; verificará el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos en especial, en lo referente a los derechos de los Miembros, las

ARTICULO 38º: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o cualquier otro impedimento que cauce la acefalía permanente de un consejero, entrará a reemplazarlo el delegado que su Entidad indique, por el término que haya sido elegido el Consejero reemplazado. En caso que el número de Consejeros se reduzca durante sesenta días corridos a menos de los dos tercios de sus miembros, el Consejero, su Presidente ó el Revisor de Cuentas podrán convocar a Asamblea Extraordinaria. En caso de acefalia total por cualquier cosa, representará y administrará la Asociación el Presidente con los consejeros que queden, ó en su caso el Revisor de Cuentas, con cargo de rendir cuentas a la Asamblea Extraordinaria pre mencionada, sin perjuicio de la responsabilidad de todos y cada uno de los renunciantes que hagan abandono de sus funciones.---

ARTICULO 39º: El quórum del Consejo estará formado por los dos tercios de los miembros a la primera citación. Pasada la media hora sesionará el cuerpo con los consejeros titulares presentes. En todos los casos, las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los Consejeros titulares presentes, salvo las reconsideraciones que deberán estar votadas por los dos tercios de los consejeros del organismo.------

ARTICULO 40º: Las tres ausencias consecutivas de un mismo Consejero Titular implicará ausencia continuada y por lo tanto se deberá proceder a su reemplazo en la forma indicada en el Artículo 38º.-----ARTICULO 41º: El Consejo podrá crear comisiones especiales de trabajo ó de representación ante autoridades ó terceras personas ó Entidades, ya sean transitorias ó permanentes y delegar en esas comisiones facultades que le son propias con el voto de los dos tercios de sus titulares.-----ARTICULO 42º: El consejo podrá encargar estudios ó gestiones de trabajo de cualquier naturaleza que sean propios del objeto social de la Asociación a una ó varias personas físicas o Entidades que para el fin propuesto tengan especial versación, conocimientos ó experiencia determinada. En este caso el Consejo podrá retribuir los servicios que contrate en la forma que lo estime conveniente, previa votación por mayoría de dos tercios.-----ARTICULO 43º: El Consejo tomará todas sus resoluciones por simple mayoría de votos de los consejeros titulares presentes, salvo el caso de los Artículos 12º, 37º, 41º y 42º.------ARTICULO 44º: El consejo podrá delegar todas y cada una de sus facultades en el Comité Ejecutivo, en forma particular ó general y por tiempo determinado ó indeterminado . Empero el Consejo podrá en cualquier oportunidad abocarse al tratamiento de las cuestiones delegadas siendo responsables los Consejeros que así lo hayan votado en los perjuicios que irrogue a la Asociación

DEL COMITE EJECUTIVO

una desvinculación intempestiva del Comité Ejecutivo.-----

ARTICULO 45º: El Comité Ejecutivo estará compuesto por: el Presidente y dos Consejeros.-----

ARTICULO 47º: El Comité efectuará dos reuniones mensuales obligatorias, debiendo labrar acta de
lo resuelto. El Presidente convocará al comité por propia decisión ó a pedido de cualquiera de los
otros miembros en forma verbal ó escrita
$\underline{ARTICULO} \ 48^{\underline{o}} \\ \underline{El} \ Comit\'e \ podr\'a \ citar \ a \ reuniones \ extraordinarias \ de \ Consejo \ con \ aviso \ fehaciente$
efectuado cuarenta y ocho horas antes de la reunión
ARTICULO 49º: Cuando en las reuniones del Comité se trataren asuntos relacionados con los
bienes o fondos de la Asociación, deberá estar presente ó prestar conformidad expresa posterior,
el tesorero, quien deberá ser citado al efecto en forma fehaciente
ARTICULO 50º: También podrá ser citado el vicepresidente ó el secretario, o cualquier otro
miembro del Consejo a las reuniones del Comité Ejecutivo, cuando la naturaleza del asunto a
tratar lo requiera

DE LAS ASAMBLEAS

<u>ARTICULO 53º</u>: Las Asambleas no podrán tratar otros asuntos que no estén específicamente consignados en el Orden del día correspondiente, siendo nula toda resolución que se adopte contrariamente a tales previsiones.-----

<u>ARTICULO 54º:</u> Las Asambleas se realizarán el día, hora y lugar fijados en la convocatoria y
funcionará válidamente con la mitad más uno de los Miembros activos y adherentes, pero
transcurrida una hora después de la fijada para su celebración, sin lograr dicho número, se llevara
a cabo con los Miembros activos y adherentes presentes
ARTICULO 55º: Compete a las Asambleas Ordinarias:
a) Considerar y aprobar la Memoria y Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas del
ejercicio
b) Elegir Revisores de Cuentas titular y suplente
c) Tratar la elección del Consejo en la oportunidad que corresponda
d) Tratar todo otro asunto incluido en el Orden del día atinente a los fines y/ó funcionamiento de
la Asociación
ARTICULO 56º: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los
casos del Artículo 11º y el de Asambleas Extraordinarias. Cada Miembro Activo en condiciones
estatutarias de votar, tendrá derecho a un voto el que se ejercitará en las condiciones
establecidas en el Articulo 43º. El Presidente tendrá voto solo en caso de empate. Presidirá la
Asamblea el delegado que sea designado a tal efecto por el mismo cuerpo. Para ordenar esa
votación previa, presidirá la Asamblea el Presidente de la Asociación
ARTICULO 57º: Compete a las Asambleas Extraordinarias:
a) Tratar los asuntos de importancia propuestos por el Consejo, el Comité Ejecutivo o el Revisor de
Cuentas
b) Tratar la Reforma del Estatuto conforme a lo dispuesto en el Articulo 62º
c) Tratar la disolución de la Asociación según lo previsto en el Artículo 63º
Los miembros activo que representen ni menos del 20 % y los miembros adherentes que
representen no menos del 60 % respectivamente , tendrán derecho a solicitar la convocatoria de
esta Asamblea, en cuyo caso deberán con precisión indicar los asuntos que motivan el pedido

ARTICULO 58º: Los consejeros no votaran en la Asamblea de acuerdo lo establece el Artículo 14º. Deberán sin embargo estar presentes durante todas las deliberaciones y tendrán voz para intervenir en ellas.-----

<u>ARTICULO 59º</u>: El Consejo podrá convocar a los miembros de la Asociación a reuniones informales, que tendrán carácter meramente informativas y/ó consultas, cada vez que lo juzgue conveniente. Estas reuniones se convocarán por medios locales de información, sin formalidades especiales.----

ARTICULO 60º: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta (30) días. La Asamblea determinará el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de modificar una nueva convocatoria.------

FEDERACION Y RECIPROCIDAD

REFORMAS DEL ESTATUTO

<u>ARTICULO 62º:</u> Para la reforma de este Estatuto se deberá llamar a Asamblea General Extraordinaria y aprobada por dos tercios de los Miembros activos.-----

DISOLUCIÓN

ARTICULO 63º: Serán causales de disolución de la Asociación:

- a) Por disposición de la ley.-
- b) Imposibilidad de cumplir con el objeto.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>ARTICULO 64º</u>: El Comité Ejecutivo queda autorizado para gestionar por sí mediante apoderado, ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación, pudiendo al efecto realizar todas las gestiones necesarias por ante los organismos que corresponda.------